



RESOLUCION No. DESAJMER22-4774
28 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se determina el orden de prelación de Depósitos Judiciales a indemnizar y se ordena su reposición”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN, y EI JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELIN, En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que les confieren los artículos, 11, 12, y 103 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y en cumplimiento de la Circular DEAJC12-65 de 25 de mayo de 2012 numeral 5º, proceden a establecer el orden de prelación de los depósitos judiciales a indemnizar y ordenan su reposición con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Durante la vigencia 2016, se llevó a cabo auditoria especial, al manejo de los depósitos judiciales en el Juzgado 09 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, correspondientes al periodo 2003 a 2016, emitiéndose como resultado, el informe de auditoría interna OSAME16-014A del 16/01/2017, donde se concluye:

“(…)

- Se logro establecer la existencia de siete (7) beneficiarios recurrentes - con parametros irregulares en las transacciones de cobro que los relacionan, a los cuales se les han pagado en efectivo sistematicamente desde el aria 2005 hasta 2014, Mil Quinientos Doce (1.512) titulos judiciales que totalizan TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SETS CENTAVOS \$377.050.565,56

- Se identifico que a los siete (7) beneficiarios: Elkin Dario Escudero identificado con CC. 71219383, Luz Marina Torres con CC. 43663126, Weimar Arnulfo Giron Sanchez CC. 71173607, Claudia Isabel Vasquez Flores CC. 43640896, Maria Yolanda Vasquez Florez CC. 43075556, Juan Carlos Vasquez Garcia CC. 1128273129 y Maria Jacqueline Giron Sanchez CC. 43.484 205, se les cancelo titulos que en conjunto pertenecian al menos a Doscientos Un (201) procesos judiciales, sin tener relacion alguna con estos.

- Se observo que posiblemente se dieron pagos indebidos de titulos a beneficiarios que, estando legitimados para recibir recursos de procesos judiciales; estos dineros les fueron cancelados con titulos pertenecientes a procesos con los que no tenian vinculacion alguna...”

2. El Juzgado 27 Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín, con ocasión de los hechos derivados del cobro irregular de los depósitos judiciales, adelantó proceso penal, identificado con el radicado 050016000248201700920, en el cual culminó en el año 2019, con sentencia condenatoria, confirmada en segunda instancia por el Tribunal superior de Medellín en contra de ex empleada BEATRIZ RUBIELA HENAO SEPULVEDA y de los señores MARÍA YOLANDA VÁSQUEZ FLÓREZ, CLAUDIA ISABEL VÁSQUEZ FLÓREZ, JUAN CARLOS VÁSQUEZ GARCÍA, ELKIN DARÍO ESCUDERO ESPINOSA, LUZ MARINA TORRES BENAVIDES, MARÍA JAQUELINE GIRÓN SÁNCHEZ y WEIMAR ARNULFO GIRÓN SÁNCHEZ.
3. En cumplimiento de las políticas institucionales establecidas en la circular DEAJC12-65 del 25/05/2012, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, adelantó trámite de reclamación ante la Compañía Aseguradora, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SETS CENTAVOS (\$377.050.565,56).
4. El siniestro, correspondiente al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Medellín, fue identificado con el No 22411, caso No: 53497I.
5. La compañía aseguradora efectuó reconocimiento parcial del siniestro por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$66.475.724)
6. Mediante comunicado DEAJPRO19-5293 del 30 de octubre de 2019, la Directora Administrativa de Fondos Especiales, informa a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, la conversión de algunos depósitos judiciales por concepto del reconocimiento de siniestros por parte de la compañía Aseguradora La Previsora S.A, entre ellos, la suma descrita en el numeral 5.
7. La conversión del depósito judicial N°400100007330063 producto del reconocimiento, se realizó en la cuenta judicial administrada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín – Cobro Coactivo No. 050019196002, código interno del despacho No 50011290000.
8. Una vez realizado el trámite de conversión del Depósito Judicial N°400100007330063, este quedó por cuenta de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín – Cobro Coactivo, y se identifica con el N° 413230003413057.
9. A través de Resolución DESAJMER21-9741 del 31/05/2021, se ordenó la conversión del título judicial No. 413230003413057 del 29/10/2019 por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VENTICUATRO PESOS por valor de (\$ 66.475.724), a la cuenta judicial del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

10. Una vez autorizado el pago por conversión a través del portal transaccional de Banco Agrario, a la cuenta judicial N° 050012041009 correspondiente al Juzgado 09 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se generó el título judicial No. 413230003715491 del 10/06/2021.
11. Con el propósito de dar cumplimiento a la circular DEAJC12-65, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, procederán de manera conjunta a determinar el orden de prelación de los depósitos judiciales a indemnizar y ordenará su reposición.
12. Habiéndose reconocido la suma descrita en el numeral 5 del presente acto por concepto de cobro irregular, y con el fin de realizar la reposición de los mismos a los afectados, es procedente establecer el orden de prelación de los depósitos judiciales a indemnizar según los órdenes establecidos en el numeral 5.1, de la circular DEAJC 12-65, así:

*“5.1.1. **Primer Orden.** Los depósitos judiciales objeto de cobro irregular, cuyos beneficiarios hayan presentado demanda de reparación directa contra la Rama Judicial, en virtud del no pago por razón de tal cobro irregular.*

Mediante Certificaciones DESAJME21-4311 del 14/10/2021 y DESAJMECER22-192 del 24/02/2022, la Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial, adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín indica que no existe solicitudes de conciliación, ni auto admisorio de demanda con ocasión del cobro irregular de títulos judiciales del Juzgado 9° Civil Municipal de Medellín.

Por lo tanto, a la fecha del presente acto, no existentes depósitos para clasificarse en el primer orden de prelación.

*5.1.2. **Segundo Orden.** Los depósitos judiciales objeto de cobro irregular cuyos beneficiarios hayan presentado queja o petición de indemnización al respectivo despacho judicial o Dirección Seccional, en virtud del no pago por razón del cobro irregular.*

En la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, no ha sido radicada petición o queja de indemnización por parte de beneficiarios

En el Juzgado 09 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, no ha sido radicada petición o queja de indemnización por parte de beneficiarios

Por lo tanto, a la fecha del presente acto, no existentes depósitos para clasificarse en el segundo orden de prelación.

5.1.3. **Tercer Orden.** *Los depósitos judiciales objeto de cobro irregular, no pagados al beneficiario por el Banco Agrario de Colombia SA., en virtud de haberlos pagado anteriormente.*

No aplica

5.1.4. **Cuarto Orden.** *Los depósitos judiciales objeto de cobro irregular, que no han sido pagados al beneficiario, por los cuales éste no ha presentado queja o solicitud alguna, se repondrán según la fecha en que se determinó el cobro fraudulento, comenzando por el más antiguo hasta llegar al más reciente. Si se presentan varios depósitos cuyo cobro irregular ocurrió en la misma fecha, se repondrán en el orden que corresponda según la fecha de constitución más antigua”.*

Todos los depósitos serán objeto de clasificación de conformidad con la regla establecida en el cuarto orden de prelación

13. De conformidad con el "*Instructivo para el seguimiento, control, indemnización y reposición de los depósitos judiciales objeto de cobro irregular*" contenido en la circular DEAJC12-65, instrumento vigente de obligatorio cumplimiento, es necesario dar continuidad con las actividades a cargo del Director Seccional y el Juez respectivo, en este caso, el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, referidas en el punto 5.2, el cual reza a su tenor literal:

“El despacho o despachos judiciales donde haya ocurrido el siniestro del cobro fraudulento, elaborará una relación de los depósitos judiciales a reponer, de conformidad con los criterios y órdenes antes descritos. Documento que deberá ser suscrito de manera conjunta por el titular del despacho judicial y el Director Seccional de Administración Judicial respectivo, quien lo remitirá a la Unidad Administrativa-Sección de Inmuebles y Seguros de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

En mérito a lo anterior, **el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín y el Juez Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º.- DETERMINESE EL ORDEN DE PRELACIÓN del título judicial N° 413230003715491 del 10/06/2021, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VENTICUATRO PESOS por valor de (\$ 66.475.724), según los criterios establecidos en el numeral 5.1, de la Circular DEAJC12-65 del 25/05/2012.

Parágrafo: La prelación se aplicará estrictamente de conformidad con la información contenida en archivo plano elaborado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- ORDENAR LA REPOSICIÓN de los títulos judiciales que fueron objeto de cobro irregular, hasta completar la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VENTICUATRO PESOS (\$ 66.475.724), valor reconocido por la compañía aseguradora, de conformidad con el orden cuarto de prelación establecido en el numeral 5.1.4. de la circular DEAJC12-65 del 25/05/2012., el cual reza expresamente:

“...se repondrán según la fecha en que se determinó el cobro fraudulento, comenzando por el más antiguo hasta llegar al más reciente. Si se presentan varios depósitos cuyo cobro irregular ocurrió en la misma fecha, se repondrán en el orden que corresponda según la fecha de constitución más antigua”

Parágrafo1: Trámite de la reposición: Corresponderá al Juzgado 09 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, realizar la reposición de los títulos cobrados de forma irregular, según el cuarto orden de prelación, para el presente caso, desde el 11 de noviembre de 2005 hasta el 04 de junio de 2009, a favor de los beneficiarios que presenten reclamaciones, de acuerdo con la información contenida en el archivo plano elaborado para tales efectos, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Ordenes de Pago: Corresponderá al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, elaborar las órdenes de pago en el formato DJ04, conforme a las reclamaciones que se presenten por los beneficiarios de los títulos objeto de reposición, realizando para el efecto el fraccionamiento del depósito judicial constituido por la aseguradora en las sumas que correspondan por cada título a reponer, previa la reclamación pertinente.

ARTÍCULO 3º. COMUNICACIONES- procédase con la comunicación del contenido del presente acto administrativo así:

Por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, al Banco Agrario de Colombia S.A, para que proceda a ejecutar las órdenes a su cargo. Adicionalmente, en la comunicación se le indicará el proceso que debe realizar con las condiciones de manejo de la cuenta judicial del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, a la Unidad Administrativa - Sección de Inmuebles y Seguros, a la Unidad de Presupuesto- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular DEAJC12-65 del 25/05/2012.

ARTÍCULO 4º.- RECURSOS. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Ejecutivo Seccional de

Administración Judicial de Medellín y el Juez 09 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

Parágrafo: El recurso podrá presentarse electrónicamente, dentro del plazo legalmente establecido, en las siguientes direcciones de correo electrónico:

admindocmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 5º PUBLICACIÓN: El presente acto administrativo será publicado en la página web de la Rama Judicial y en el micrositio del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de oralidad de Medellín <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-medellin/129> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-medellin/126> durante el término de interposición del recurso.

ARTÍCULO 6º - VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín - Antioquia, el...28 de febrero de 2022



JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA

Director Ejecutivo Seccional
jpelaes@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANDRES FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Juez Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín
cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45fa0f2739ecfc0a02bba3f60ec590ff8f5bec580f75c512143584f7f9358c3**

Documento generado en 28/02/2022 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>